



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2688-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman los artículos 104, 105, 106, 112 y 114; se adiciona un artículo 114 bis, y se deroga el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Alejandro Salum del Palacio, a nombre de la Dip. Alma Hilda Medina Macías.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de junio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Distrito Federal.

II.- SINOPSIS

Dotar al órgano político administrativo (Jefes Delegacionales), de autonomía de acción de gobierno y presupuestal, contará con facultades expresas para dirigir la administración pública de la propia demarcación territorial, y no se subordina jerárquicamente al Jefe de Gobierno ni a los órganos de la administración centralizada que éste preside; establecer que las facultades que se le otorgan se ejercerán de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éstos y el Gobierno del Distrito Federal. Establecer que los Jefes Delegacionales deberán rendir un informe público anual acerca del estado que guardan el gobierno y la administración pública de la Delegación. Establecer que las Delegaciones estarán investidas de personalidad jurídica propia y administrarán su patrimonio y que tendrán competencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas, centrales de abasto, panteones, rastro, vía pública, calles, parques y jardines y su equipamiento, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, promoción económica,



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

cultural y deportiva, y las demás que correspondan a los requerimientos de servicios públicos o prestaciones públicas que, conforme a las leyes, correspondan a la naturaleza de sus funciones como órganos de gobierno y de administración pública. Establecer las atribuciones de los Jefes Delegacionales por las que llevarán a cabo las funciones a cargo de las Delegaciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 122, apartado A fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ARTÍCULO 104.- La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 104, 105, 112 y 114; se adiciona un artículo 114 Bis, y se deroga el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de fortalecer las facultades administrativas de los órganos político administrativos del Distrito Federal.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 104, 105, 106, 112 y 114; se adiciona un artículo 114 Bis, y se deroga el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como siguen:</p> <p>“Artículo 104.- ...</p> <p>El órgano político administrativo está dotado de autonomía de acción de gobierno y presupuestal, contará con facultades expresas para dirigir la administración pública de la propia demarcación territorial, y no se subordina jerárquicamente al Jefe de Gobierno ni a los órganos de la administración centralizada que éste preside.</p> <p>Las facultades que el presente Estatuto otorga a los órganos político administrativos se ejercerán por éstos de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éstos y el Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ARTÍCULO 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.

...

I. a III. ...

IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto. Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 112.- En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, *el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales* para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando *criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano*. Las Delegaciones informarán *al Jefe de Gobierno* del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto y las leyes aplicables.

Artículo 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento **interior**, respectivos.

...

I. a IV. ...

Los Jefes Delegacionales podrán ser reelectos para el periodo inmediato, y así permanecer en su encargo hasta por dos periodos consecutivos.

Artículo 112.- En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos **del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año de que se trate, los Jefes Delegacionales deberán presentar la propuesta de presupuesto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas** para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando **que los ingresos sean mayores en comparación a lo que ejercieron en la Cuenta Pública del año anterior y atendiendo a criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano**. Las Delegaciones informarán **a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto

Las Delegaciones *ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos,* observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, serán decididas por el Jefe Delegacional, *informando del ejercicio de esta atribución al Jefe de Gobierno de manera trimestral.*

ARTÍCULO 114.- ...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

y las leyes aplicables.

Las Delegaciones **estarán investidas de personalidad jurídica propia y administrarán su patrimonio** observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios serán decididas por el Jefe Delegacional.

Artículo 114.- ...

...

Los Jefes Delegacionales rendirán un informe público anual acerca del estado que guardan el gobierno y la administración pública de la Delegación.

Artículo 114 Bis.- Las Delegaciones tendrán competencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados públicos, tianguis, mercados sobre ruedas, centrales de abasto, panteones, rastro, vía pública, calles, parques y jardines y su equipamiento, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que correspondan a los requerimientos de servicios públicos o prestaciones públicas que, conforme a

No tiene correlativo

las leyes, correspondan a la naturaleza de sus funciones como órganos de gobierno y de administración pública.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las atribuciones siguientes:

I. Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación y representar a su comunidad ante las autoridades;

II. Prestar los servicios públicos y realizar las obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables dentro del marco de las asignaciones presupuestales;

III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;

IV. Otorgar, administrar y fijar libremente los aprovechamientos y, en su caso, los derechos, de los permisos administrativos temporales revocables en el ámbito de su jurisdicción;

V. Coordinarse y asociarse, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, con la Administración Pública del Distrito Federal centralizada, desconcentrada y, paraestatal, así como con otras Delegaciones o municipios limítrofes;

No tiene correlativo

VI. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;

VII. Desempeñar facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración de la Delegación, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables;

VIII. Imponer en el ámbito de su competencia sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;

VIII. Expedir el proyecto de programas operativos anuales, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

IX. Expedir y publicitar el Reglamento Interior de la Administración Pública Delegacional y los manuales de Organización, de Operación, de Procedimientos y, de Servicios del órgano político administrativo;

IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;

X. Establecer y aprobar la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables;

XI. La adquisición, administración y enajenación de bienes destinados al cumplimiento de las funciones del órgano político administrativo y fijación de normas para su

No tiene correlativo

ARTÍCULO 117.- *Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.*

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I. *Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;*

II. *Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;*

III. *Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;*

adquisición, uso y destino, y

XII. **Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y las que se deriven de los acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

Artículo 117.- (Se deroga)

IV. *Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;*

V. *Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;*

VI. *Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;*

VII. *Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;*

VIII. *Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;*

IX. *Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;*

X. *Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y*

XI. *Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.*

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Todos los inmuebles, equipos, archivos, expedientes, papeles y, en general, los bienes de los órganos político administrativos continuarán quedando destinados y afectos a su servicio.

Los servidores públicos de los órganos político administrativos del Distrito Federal conservarán sus derechos laborales en los términos de ley.

Cuarto.- Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal iniciará su vigencia a partir del proceso electoral local del año 2012.

Quinto.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, deberá realizar las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica del Administración Pública del Distrito Federal, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y demás ordenamientos relativos y aplicables, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

Sexto.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá dotar a las Delegaciones, en el Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente, de los recursos adicionales necesarios para poder atender las nuevas competencias conferidas.

Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”